



Riohacha D.T.C., 19 de julio de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL AGUSTIN COTES GÓMEZ
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00173-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por la Doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES como apoderado judicial de JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, representante legal de la compañía CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA CAC ABOGADOS, quien a su vez obra como apoderado especial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MIGUEL AGUSTÍN COTES GÓMEZ cumple con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, lo contemplado en el decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible; y de conformidad con la Escritura Pública No. 1035 de fecha 26 de septiembre de 2007, expedida por la Notaria Primera del Circulo de Riohacha, se evidencia hipoteca sobre bien inmueble de propiedad del demandado, que consta además en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 468 Ibídem.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., distinguido con el Nit. 860.034.313-7 y en contra de MIGUEL AGUSTÍN COTES GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.078.872, por las siguientes sumas de dinero de la obligación contenida en el Pagaré N°05723236000112388 y en la Escritura Pública No. 1035 de fecha 26 de septiembre de 2007, expedida por la Notaria Primera del Círculo de Riohacha que se allega con la demanda:

- La suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$3.171.819,87), por concepto de CUOTAS CAUSADAS los días 28 de septiembre de 2020, 28 de octubre de 2020, 28 de noviembre de 2020, 28 de diciembre de 2020, 28 de enero de 2021, 28 de febrero de 2021, 28 de marzo de 2021, 28 de abril de 2021 y 28 de mayo de 2021.



- Más la suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$50.763.449,19), por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación.
- Más la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$5.454.077,05), por concepto de intereses causados y no cancelados los días 28 de septiembre de 2020, 28 de octubre de 2020, 28 de noviembre de 2020, 28 de diciembre de 2020, 28 de enero de 2021, 28 de febrero de 2021, 28 de marzo de 2021, 28 de abril de 2021 y 28 de mayo de 2021.
- Más los intereses moratorios causados desde 6 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Más la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$665.100,00), por concepto de seguros cancelados por la parte demandante.
- Más las costas y gastos del proceso.

Para un total de SESENTA MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/L (\$60.054.446,11).

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada, que cumpla con la obligación descrita, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 4 N°3-88 apartamento 3 de la ciudad de Riohacha, inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-27019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha e identificado con la referencia catastral No. 01-01-0023-0011-000.

CUARTO: OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Riohacha, para que se sirva hacer la inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-27019.

QUINTO: Para el secuestro del bien inmueble arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisionese a la Alcaldía Distrital de Riohacha.



SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

SÉPTIMO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d8ffeea858891d7edddc840a3ffb6963589c1bbd3b6c9a5ec94de813d39ad6c

Documento generado en 19/07/2021 04:33:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>